



***Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa***

**ACUERDO No. PSAA12-9135 DE 2012  
(Enero 12 de 2012)**

“Por medio del cual se reglamenta el proceso de selección, en la modalidad de curso-concurso y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de juez civil del circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 162, 163, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo dispuesto en la sesión de Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2011

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Adelantar el proceso de selección en la modalidad de curso-concurso para la provisión de los cargos de juez civil del circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial, que de conformidad con lo establecido en los artículos 162 y 168 de la Ley 270 de 1996, comprende las etapas de: i) Curso-Concurso de méritos, ii) Conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) Elaboración de listas de candidatos, iv) Nombramiento y v) Confirmación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Convocar a los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de juez civil del circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial, para que se inscriban y participen en el concurso de méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

Sin perjuicio de los cargos que se llegaren a transformar y/o crear con idénticas características, habida consideración a que de conformidad con el artículo 163 de la Ley 270 de 1996, los procesos de selección buscan garantizar en todo momento disponibilidad del talento humano para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel de la Rama Judicial, a título informativo se precisa que en principio los juzgados corresponden a los identificados en el Acuerdo PSAA11-8131 de 2.011.

**ARTICULO TERCERO.-** El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por consiguiente es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes estarán sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

## 1. REQUISITOS

### 1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser Colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Tener título de abogado expedido por universidad reconocida oficialmente, y/o convalidado conforme a la ley.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).
- ✓ Quienes aspiren a vincularse en el Distrito de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en los artículos 45<sup>1</sup> y 57<sup>2</sup> de la Ley 47<sup>3</sup> de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

### 1.2. Requisitos Específicos.

Como el cargo en concurso es de categoría Circuito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 128 de la Ley 270/96, se **debe** acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.

La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial (Ley 270 de 1996, art. 128, parágrafo primero).

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 45. EMPLEADOS PUBLICOS. Los empleados públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 57. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Los empleados públicos que a la vigencia de la presente Ley ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago, o quienes fueren elegidos o nombrados inicialmente para ocupar los cargos de Magistrado de los Tribunales Superior, Contencioso Administrativo y Consejo Seccional de la Judicatura, deberán cumplir con el requisito contenido en el artículo 45 de la presente Ley. Para los últimos funcionarios, así como para los Jueces que inicialmente designen, establécese un término de dos (2) años a partir de la designación; para los empleados públicos vinculados, el mismo término a partir de la promulgación de la Ley. En las disposiciones legales que regulan la carrera administrativa o la función pública, se entenderá incluido este requisito.

<sup>3</sup> "Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

**El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo<sup>4</sup>.**

## **2. REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN**

### **2.1 Quiénes pueden inscribirse**

Podrán participar los ciudadanos colombianos de nacimiento, que de acuerdo a la categoría y especialidad del cargo por proveer y que para la fecha de las inscripciones, reúnan los requisitos señalados en la ley, entre ellos, los enunciados en el numeral 1º de esta convocatoria.

### **2.2 Material de inscripción**

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

### **2.3 Lugar y término**

Las inscripciones deben hacerse **entre el 7 y el 21 de marzo del año 2012**, vía web a través de la página de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.com.com](http://www.ramajudicial.com.com), link concursos. Para el efecto, el instructivo de inscripción se publicará con una semana de anticipación a la fecha de las inscripciones, en la página web de la rama judicial y la información allí reportada se validará con la documentación allegada según el numeral siguiente.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema arrojará un código de inscripción como validador de que ésta fue exitosa. Excepcionalmente podrá habilitarse la inscripción física, por fallas del sistema.

A más tardar el día 11 de abril del año 2012, se publicará en la página web de la Rama Judicial, el listado de aspirantes inscritos, a efectos de conciliar las inscripciones exitosas, para lo cual los aspirantes podrán solicitar durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación, las correcciones a que haya

---

<sup>4</sup> Art. 164 numeral 3º de la Ley 270 de 1996 - Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

lugar, demostrando el código de inscripción, **únicamente** al correo electrónico [cariud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cariud@cendoj.ramajudicial.gov.co), o a los números de fax 2842058/33.

Efectuadas las correcciones a que hubiere lugar, se dispone que los inscritos presenten, a través de puesta en correo certificado a la calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia de la ciudad de Bogotá, Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, **hasta el día 30 de abril inclusive del año 2012**, los documentos que se indican a continuación, teniendo en cuenta que los que se alleguen fuera de este término, es decir, con posterioridad al 30 de abril de 2012, se entenderán extemporáneos.

## **2.4 Documentación**

Los aspirantes al momento de la inscripción deben allegar debidamente **clasificados y en el orden que se indica**, los siguientes documentos:

- 2.4.1** Diligenciar el formulario vía web con impresión del código de registro, o en su defecto por fallas en el sistema de autorizarse la inscripción física, el Formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado.
- 2.4.2** Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente<sup>5[3]</sup>.
- 2.4.3** Fotocopia del acta de grado o del diploma de abogado o de la tarjeta profesional.
- 2.4.4** Certificados de experiencia profesional debidamente organizados por fecha, como se indica más adelante.
- 2.4.5** Certificados del ejercicio de la docencia en áreas jurídicas.

## **2.5 Presentación de la documentación.**

Solo quienes hayan sido admitidos para cargos de categoría circuito y magistrados en LAS CONVOCATORIAS Nos. 10, 11, 12, 13, 15, 17 y 18, no están obligados a adjuntar la documentación exigida para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos antes reseñados. Sin embargo, así deberán informarlo dentro del mismo término para allegar la documentación que acredita el requisito mínimo, señalada en el numeral 2.3 de este Acuerdo. En

---

<sup>5[3]</sup> Circular No. 031 del 9 de marzo de 2007, Expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil

consecuencia, quienes resultaron inadmitidos en las citadas convocatorias o participan por primera vez, o fueron admitidos a cargos inferiores a categoría circuito deberán aportar la documentación referida teniendo en cuenta:

- 2.5.1** Los certificados para acreditar experiencia profesional en entidades públicas o privadas, con funciones jurídicas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).
- 2.5.2** Los certificados deben ser expedidos por el jefe de personal, representante legal o quien haga sus veces.
- 2.5.3** Quienes hayan ejercido de manera independiente la profesión de abogado, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.
- 2.5.4** El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos en las que consten de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto atendido.
- 2.5.5** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas jurídicas, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 2.5.6** Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, **deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación** (día – mes – año). **de los mismos**, precisando las actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico. No se admiten copias o fotocopias de los contratos.
- 2.5.7** Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula del empleador contratante.
- 2.5.8** Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de grado como Abogado hasta el actual. **No se deben enviar actas de posesión, ni copia de los contratos, ni copia de los**

**procesos como litigantes, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**

- 2.5.9** La capacitación se debe acreditar únicamente mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum del posgrado y que sólo se encuentra pendiente la ceremonia de grado. Entratándose de estudios en el extranjero sólo será admisible la convalidación de los mismos.

**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.**

## **2.6. Presentación de documentación adicional**

Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimiento y Aptitudes, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán presentar en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, ubicada en la calle 12 No 7 – 65 de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los documentos que pretendan hacer valer para ser considerados en los factores Experiencia adicional y docencia, Capacitación adicional y Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Los documentos deben reunir las condiciones y requisitos señalados en el numeral anterior y entregarse en la Sala Administrativa o Seccional más cercana.

## **3. CAUSALES DE RECHAZO**

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.1.** No acreditar la condición de Colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- 3.2.** No acreditar el título de abogado
- 3.3.** No acreditar el requisito mínimo de experiencia.
- 3.4.** No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción.
- 3.5.** Inscripción extemporánea.
- 3.6.** Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).
- 3.7.** El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

#### **4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS**

La Sala Administrativa del Consejo Superior, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando la causal o causales que dieron lugar a la decisión.

Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe estar presentado dentro del citado termino. Fuera de este término cualesquiera solicitud de verificación es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la solicitud. Las solicitudes presentadas al correo dentro de dicho lapso pero que lleguen al Consejo Superior por fuera del mismo, se entenderán extemporáneos.

#### **5. ETAPAS DEL CURSO-CONCURSO**

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación

##### **5.1 Etapa de Selección**

Comprende la Fase I - Prueba de Conocimientos y Aptitudes y Fase II – Curso de Formación Judicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio, (Artículos 164 - 4 y 168 LEAJ).

##### **Fase I. - Prueba de conocimiento y aptitudes.**

Los concursantes admitidos al curso-concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 de la presente convocatoria a presentar las pruebas de conocimientos que corresponden a: 1) Parte general (P.G.); 2) parte especializada, 2.1) área civil (P.E-A.C) y 2.2) área laboral (P.E-A.L).

Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar cada una de las pruebas de conocimiento, se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo quienes obtengan un puntaje igual o superior, en cada una de las tres pruebas podrán continuar en la Fase II del curso-concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial, lo que responde a las siguientes fórmulas ( $PG \geq 800$ ;  $P.E-A.C \geq 800$  y  $P.E-A.L \geq 800$ ).

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La prueba se llevará a cabo en el lugar escogido al momento de la inscripción, no obstante los aspirantes podrán solicitar el cambio de sede para la presentación de la misma solamente dentro del término de fijación del acto que establece los admitidos e inadmitidos. Una vez vencido el término de publicación de la resolución de admitidos e inadmitidos no se autorizarán cambios de sede para la presentación de la prueba.

## **Fase II. Curso de Formación Judicial**

Los aspirantes que superen la prueba de conocimiento y aptitudes, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a participar en esta Fase II - Curso de Formación Judicial, la cual estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Para tal efecto **deberán inscribirse obligatoriamente sin excepción**, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. **La no inscripción conlleva el retiro del proceso de selección.**

El curso se dictará en la modalidad semipresencial, según programación que se entregará a los participantes, en la sede o sedes que determine esta Sala, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, el número de participantes y sus lugares de inscripción al concurso.

El curso comprende dos partes, una general y otra especializada en las áreas civil y laboral, las cuales estarán conformadas por módulos de análisis y aplicación práctica, pasantías en los despachos judiciales y un trabajo de investigación. La parte general será equivalente al 40% y la especializada al 60% del resultado final del curso.

La aprobación de la parte general será prerrequisito para la especializada, de manera que quien no apruebe aquella quedará eliminado del proceso de selección. La calificación de cada parte será el promedio del puntaje obtenido en las evaluaciones de sus componentes.

La calificación final del curso de formación judicial corresponderá a la ponderación de los puntajes consolidados obtenidos en la parte general y en la parte especial.

Para aprobar el curso se requiere haber asistido al menos al 80% de las actividades presenciales siempre que las inasistencias no superen el 20%; cumplir todas las cargas académicas y las prácticas programadas; y obtener 800 o más puntos en una escala de 1 a 1000 en cada parte.

Los gastos que se generen por desplazamiento y estadía para quienes asistan al curso, estarán a cargo de cada concursante.



Sólo los aspirantes que obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

El Curso de Formación Judicial Inicial se registrará por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente **Acuerdo Pedagógico** que profiera la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el efecto, como regla del proceso, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en la página Web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

De conformidad con el artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa **aprobación** del curso de formación judicial. **Sólo los funcionarios de carrera** que acrediten haber realizado el curso de formación judicial, no están obligados a repetirlo **para obtener eventuales ascensos** y, en este caso, se tomarán las calificaciones de servicio del período inmediatamente anterior a la anualidad en que se realice el curso, que servirán como factor sustitutivo de evaluación.

En consecuencia, los aspirantes que aspiren a ser exonerados del curso de formación judicial, junto con la inscripción al curso deberán solicitar la misma y acompañar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para el efecto, como son:

- Estar participando en el presente proceso de selección.
- Haber superado con ochocientos (800) o más puntos las pruebas de conocimientos.
- Que se trate de un funcionario activo y vinculado por el régimen de carrera,
- Que el funcionario haya realizado y aprobado un curso de formación judicial anterior, en las mismas áreas de civil y laboral.
- Por ser una atribución facultativa del aspirante, debe mediar su solicitud de exoneración.
- Que el cargo de aspiración represente para el aspirante un ascenso, dentro de la misma especialidad y jurisdicción.
- Que el aspirante, ya vinculado por el sistema de carrera, sea evaluable en el cargo en que ostenta la propiedad, en el periodo inmediatamente anterior, al inicio del curso, a efectos de servir como factor sustitutivo de la evaluación del curso.

Las solicitudes de exoneración deberán presentarse entre la fecha de inscripción y la apertura del curso de formación judicial. Con posterioridad a la referida fecha se tendrán por no recibidas.

## 5.2. Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Pruebas de conocimientos, ii) Curso de formación judicial, iii) Experiencia adicional y docencia iv) Capacitación adicional, v) Prueba psicotécnica y, vi) publicaciones.

La puntuación se realizará así:

### I) Pruebas de conocimiento. Hasta 350 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en TODAS las pruebas de conocimiento, se promediarán las mismas y a ese resultado se le aplicará una nueva escala de calificación entre 200 y 350 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga (n) la máxima nota en la prueba se le (s) asignarán 350 puntos y a quien (es) registren la (s) nota (s) más bajas se le asignarán 100 puntos; de tal suerte que responda a la fórmula de la **línea recta** sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación:

$$\text{➤ } Y = 100 + ((350-200) * (X - \text{PMín}) / (\text{PMáx} - \text{PMín}))$$

Y= Valor Escala Clasificatoria: 200-350

X= Puntaje entre 800 a 1000 etapa de Selección

PMín= Es el puntaje más bajo

PMáx= Es el puntaje más alto

### II) Curso de Formación Judicial. Hasta 350 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 200 y 350 puntos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la prueba de conocimientos.

### III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 100 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas, dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

#### **IV) Capacitación adicional. Hasta 70 puntos.**

Cada título de postgrado en derecho acreditado en la forma señalada en el numeral 2.5 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 15 puntos, Maestría 35 puntos y Doctorado 70 puntos.

Para los efectos del presente proceso se entenderán como estudios de derecho, los postgrados en ciencias de la educación relacionadas con asuntos jurídicos.

Los estudios de pregrado en las áreas de ciencias humanas y/o sociales, se considerarán para los efectos de este proceso, como especializaciones.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 70 puntos.

#### **V) Prueba psicotécnica. Hasta 100 puntos**

Los concursantes serán citados a la aplicación de una prueba psicotécnica, en el mismo lugar que estén desarrollando el curso de formación judicial. La misma podrá realizarse concomitantemente con el curso de formación judicial, sin perjuicio del carácter eliminatorio del curso.

#### **VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos**

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto. Los concursantes deberán aportar un ejemplar **original** de las respectivas obras.

Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, así deberán informarlo a efectos de no volver a presentar la misma.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos.

### **6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

#### **6.1. Citaciones:**

- Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación de las pruebas de conocimiento a través de la página Web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma, que corresponderá a la misma ciudad donde se manifestó la voluntad de inscripción.
- Todos los aspirantes que superen la prueba de conocimientos, serán citados a través de la página Web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y deberán **inscribirse OBLIGATORIAMENTE**,

**dentro del término que allí se señale, al Curso de Formación Judicial.**

En la citación se indicará día, hora y lugar de la inscripción. La omisión de este deber determina el retiro del proceso de selección.

- Quienes superen las pruebas de conocimiento serán citados a la aplicación de una prueba psicotécnica a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma, que corresponderá a la misma sede donde estén adelantando el curso de formación judicial. Una vez se publique la citación no se admitirán cambios de sede. Lo anterior, sin perjuicio del carácter eliminatorio del curso de formación judicial.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

## **6.2. Notificaciones:**

- La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la Fase I de la etapa de selección - Prueba de conocimiento y aptitudes, Fase II de la etapa de selección - Curso de formación judicial en sus diferentes módulos y los puntajes de la etapa clasificatoria, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos, los actos que disponen el retiro del proceso de selección en cualquier fase del mismo, el que define la reclasificación, los que niegan peticiones particulares, etc.

## **6.3. Recursos:**

- Contra los resultados de las pruebas de conocimiento, curso de formación judicial y los de la etapa clasificatoria, procederá el recurso de reposición, que deberán presentar por escrito los interesados, **únicamente** ante la Sala Administrativa del Consejo Superior, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución.
- Contra los resultados parciales de la parte general del Curso de Formación Judicial sólo procederá el recurso de reposición, cuando la calificación sea inferior a 800 puntos, que deberán presentar por escrito los interesados,

dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución.

- Para efectos de determinar la fecha de interposición de los recursos se tendrá por tal cuando el mismo haya sido presentado y radicado ante las instancias señaladas y autorizadas. Por ningún motivo se tomará como tal la fecha de puesta al correo.

## **7. REGISTRO DE ELEGIBLES**

### **7.1. Registro:**

Concluida la etapa clasificatoria la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se procederá a conformar el correspondiente Registro Nacional de Elegibles, y las inscripciones en él se harán según orden descendente de puntajes por la correspondiente categoría de cargo y especialidad. La inscripción individual en el mismo se computará a partir del primer día en que se oferte la primera opción de sede.

### **7.2. Reclasificación:**

La reclasificación se hará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales (art 165 de la ley 270 de 1996) y el reglamento vigente.

### **7.3. Opciones de sede:**

Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 165 de la ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en San Andrés isla, deberán tener presente que de conformidad con los artículos 45 y 57 de la ley 47 de 1993, deben acreditar el dominio del idioma ingles, por cualesquiera de los medios probatorios autorizados por la ley.

## **8. LISTAS DE CANDIDATOS**

La conformación de listas de candidatos se realizará conforme al reglamento vigente. De tal suerte que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura conformarán y remitirán a los respectivos nominadores, las listas de candidatos por sede, con base en los cuales se procederá al nombramiento.

## **9. NOMBRAMIENTO Y CONFIRMACIÓN**

Una vez recibida la lista de candidatos por parte del nominador, éste procederá a realizar el nombramiento y su confirmación en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento en que se presente un empate entre los integrantes de las listas de candidatos, los mismos deberán enterar inmediatamente al nominador sobre la existencia de alguna prerrogativa legal, como las establecidas en el artículo 27<sup>6</sup> de la Ley 361 de 1.997 o en el inciso 2° del artículo 50<sup>7</sup> de la Ley 1395 de 2.010, ó artículo 131 de la Ley 1448 de 2011. Si ante el nominador no se acredita una de tales prerrogativas, el desempate se dirimirá atendiendo el mayor puntaje obtenido siguiendo el orden establecido en primer lugar en el curso de formación judicial y; en segundo lugar, en la prueba de conocimientos.

## **10. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCION**

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre y el acto se notificara de conformidad con el numeral 6.2.

## **11. CONCURSO DESIERTO**

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimiento y aptitudes, por fraude o por cualquier otra causal que produzca la nulidad del concurso.

## **12. ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES.**

Para efectos de la aplicación de las presentes reglas, entratándose de estudios superiores, a efectos de precisar si uno de tales estudios corresponde a las áreas del derecho se acudirá, en primer lugar a la clasificación que realiza el sistema de información SNIES y, en segundo lugar a las facultades que realizan los programas académicos.

**ARTICULO CUARTO.-** La convocatoria en los términos señalados en el presente Acuerdo, se notificará mediante publicación en la Gaceta Judicial y en la página Web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). A título informativo se fijará en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial. En todo caso se informará a través de un diario de amplia circulación nacional.

---

<sup>6</sup> ARTÍCULO 27. En los concursos que se organicen para el ingreso al servicio público, serán admitidas en igualdad de condiciones las personas con limitación, y si se llegare a presentar un empate, se preferirá entre los elegibles a la persona con limitación, siempre y cuando el tipo o clase de limitación no resulten extremo incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de haberse agotado todos los medios posibles de capacitación.

<sup>7</sup> La judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, tendrá una duración de siete (7) meses; quienes la realicen tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles.

**ARTICULO QUINTO.-** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Oficinas de Apoyo Administrativo colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que impartirá oportunamente esta Sala Administrativa.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala tendrá a su cargo la coordinación y el apoyo logístico de tales actividades, en asocio con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y con las demás Unidades de apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que fuere de su incumbencia.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" tendrá a su cargo el desarrollo del Curso de Formación Judicial, hasta su culminación, y una vez en firme, remitirá los resultados finales a la Unidad de Carrera Judicial.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

**JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES**  
**Presidente**